CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 013 - 2026

1. DATOS GENERALES

No. CONTRATO:	013 -2026
FECHA DEL CONTRATO:	06 DE JULIO DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	LYDIS MARIA FRAGOZO NOBLES
IDENTIFICACIÓN:	No. 49.752.207 EXPEDIDA EN CHIMICHAGUA (CESAR)
DOMICILIO/TELÉFONO:	CALLE 8 1C – 64, MAICAO – LA GUAJIRA, CELULAR: 3116022885
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL Y DE SERVICIOS GENERALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO.
VALOR ($):	ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000, oo) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) MESES

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el Contrato, dejándose constancia que el Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad para este tipo de contratos de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato:

2. CONSIDERACIONES

1) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.... "*

2) Que el Título l, Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su Numeral 4 consagra: "Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

3) Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO** desarrolló los respectivos Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector.

4) Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO** invitó a **LYDIS MARIA FRAGOZO NOBLES** a presentar propuesta.

5) Que verificada la propuesta se determinó que la misma, se ajusta a los requerimientos de la Entidad y es favorable técnica y económicamente para el Concejo Municipal.

6) Que el secretario expidió el Certificado de Disponibilidad No. 260626006 de fecha 26 de junio de 2026, en el cual certifica la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

3. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene por objeto la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO"**. **PARAGRAFO UNICO**. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el Concejo Municipal.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Brindar apoyo la limpieza y aseo general de las instalaciones del Concejo Municipal de Maicao.
5. Realizar actividades de recibo de visitantes para su atención.
6. Realizar labores de atención a público cuando se requiera.
7. Presentar los informes de actividades ejecutadas del objeto contractual.
8. Informar al SUPERVISOR de las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.
9. Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
10. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la entidad o a terceros.
11. Preservar, custodiar, guardar y reintegrar los bienes entregados para la ejecución del presente objeto contractual, respondiendo por ellos en caso de pérdida o deterioro imputable al contratista.
12. Informar oportunamente por escrito al CONCEJO MUNICIPAL, o a través del Supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
13. Incluir dentro de los informes que presente al/a la supervisor/a, la información que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión).
14. Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán impartidas por el supervisor del contrato.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA, se obliga a prestar apoyo a las acciones del CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte del funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

CLAUSULA CUARTA. INFORMES.

En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas; la entrega de los informes se debe realizar dentro los tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo convenido. Lo anterior, sin perjuicio de los informes adicionales que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del Contrato es por la suma **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000, oo) M/CTE.**, el cual el CONCEJO MUNICIPAL pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Mediante pagos iguales mensuales vencidos por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($2.300.000,oo) M/CTE,** previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor, acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y demás normas concordantes y vigentes.

Parágrafo único: Para el Pago Final, EL CONTRATISTA deberá aportar un informe final consolidado sobre la ejecución total del Contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el Supervisor y Acta de Terminación.

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CONCEJO MUNICIPAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El término del contrato será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, EL CONCEJO efectuará los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, debiéndose desarrollar en la jurisdicción del municipio de Maicao.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

8.1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONCEJO

Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCEJO

10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

10.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

10.3. Suministrar al Contratista todos aquellos insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

10.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

LYDIS MARIA FRAGOZO NOBLES es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA. DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD.

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL CONCEJO MUNICIPAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL CONCEJO MUNICIPAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, multas cuyo cobro se efectuará descontando su monto del pago final.

CLÁUSULA. DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **LYDIS MARIA FRAGOZO NOBLES** debe pagar al CONCEJO MUNICIPAL, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONCEJO MUNICIPAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "*el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato*". Seguidamente, fue emitido por el Gobierno Nacional, el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 dispuso: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*." Así las cosas, una vez realizado el análisis correspondiente, para la contratación propuesta, se estima no necesaria la exigencia de garantías, en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos periódicos, si se tiene en cuenta que, previo a la cancelación del valor correspondiente, se verifica y certifica el real cumplimiento de las obligaciones ejecutadas por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido con las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista es una entidad independiente del CONCEJO MUNICIPAL, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **LYDIS MARIA FRAGOZO NOBLES** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONCEJO MUNICIPAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIONES.

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del CONCEJO MUNICIPAL. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONCEJO MUNICIPAL de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a indemnizar al CONCEJO MUNICIPAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinad os o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EL CONCEJO MUNICIPAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación , prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar u n arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo Municipal de Maicao la Guajira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

25.1. Estudios y documentos previos.
25.2. La Oferta presentada por el Contratista.
25.3. Documentos que acrediten pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista.
25.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.5. Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.

EL CONCEJO MUNICIPAL pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP №	**RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**
2606260006	2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Transferencias de Capital de otras Entidades del Gobierno General.	$11.500.000
TOTAL, CDP			**$11.500.000**

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.

El presente Contrato, por su naturaleza y objeto, no requiere de la liquidación a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya que de manera expresa, el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, o Ley Antitrámite, sostiene que "*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", por tanto, no será aplicable lo expresado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior salvo en el caso en que se declare la caducidad del contrato, caso en el cual se ordenará su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en EL MUNICIPIO DE MAICAO. Específicamente en el CONCEJO MUNICIPAL Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan adoptar como domicilio contractual al Municipio de Maicao, La Guajira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se realizarán a través de la plataforma transaccional SECOP II. En caso de presentarse indisponibilidad de la misma, se realizan notificaciones personales de la siguiente manera: a) El Concejo Municipal recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 13 N° 11-47, Barrio Centro, en el Municipio de Maicao, La Guajira; b) y el Contratista El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico lidisfragozo@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la Corporación. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección al Concejo Municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. La anterior autorización se sustenta en el artículo 56 de la ley 1437 del 2011.

4. **FIRMA DEL CONTRATO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entiende Perfeccionado con la Suscripción del mismo por las partes, entendiéndose que ello ocurre con la firma electrónica en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere: **1.-** Emisión del Registro Presupuestal. 2. Suscripción acta de inicio.

Para constancia se firma en Maicao La Guajira, a los seis (06) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).